

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia



**La Cámara Gesell como medio especial de prueba en los
procesos de violencia contra la mujer**
(Tesis de Licenciatura)

Nidia Guadalupe Donis Mazariegos

Guatemala, octubre 2019

**La Cámara Gesell como medio especial de prueba en los
procesos de violencia contra la mujer**
(Tesis de Licenciatura)

Nidia Guadalupe Donis Mazariegos

Guatemala, octubre 2019

Para efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Nidia Guadalupe Donis Mazariegos** elaboro la presente tesis, titulada **La Cámara Gesell como medio especial de prueba en los procesos de violencia contra la mujer.**

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Vice Decana	M. Sc. Andrea Torres Hidalgo
Director de Carrera	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Sedes	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador de Postgrados y Programa de Equivalencias Integrales	M.A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinadora de Procesos académicos	Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO ESPECIAL DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **NIDIA GUADALUPE DONIS MAZARIEGOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: NIDIA GUADALUPE DONIS MAZARIEGOS
Título de la tesis: LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO ESPECIAL DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



DR. ERICK ALFONSO ALVAREZ MANCILLA
Asesor de Tesis



c.c. Archivo

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO ESPECIAL DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**, presentado por **NIDIA GUADALUPE DONIS MAZARIEGOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **M.A. ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

c.c. Archivo

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: NIDIA GUADALUPE DONIS MAZARIEGOS
Título de la tesis: LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO ESPECIAL DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de mayo de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M.A. ARTURO RECINOS SOSA
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: NIDIA GUADALUPE DONIS MAZARIEGOS
Título de la tesis: LA CÁMARA GESELL COMO MEDIO ESPECIAL DE PRUEBA EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

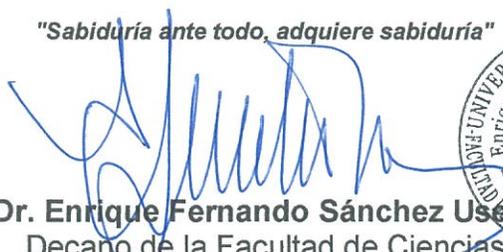
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 29 de octubre de 2019.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

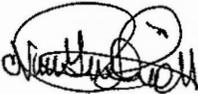

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usery
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



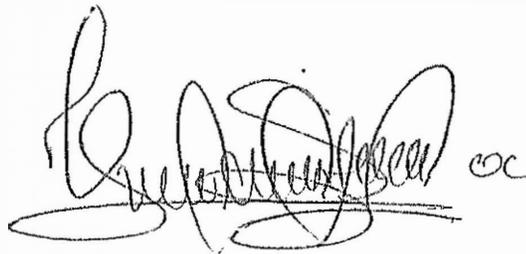


En la ciudad de Guatemala, el día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas en punto, yo, Claudia Noemí Soc Soc, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por Nidia Guadalupe Donis Mazariegos, de treinta y dos años de edad, soltera, guatemalteca, Maestra de Educación Primaria Urbana, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO, SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO, UN MIL UNO (1774 68645 1001), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su DECLARACIÓN JURADA de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesta Nidia Guadalupe Donis Mazariegos, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. SEGUNDA: Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) ser autor del trabajo de tesis, titulado: "La Cámara Gesell como medio especial de prueba en los Procesos de Violencia contra la mujer"; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firma, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AM guión cero trescientos setenta y nueve mil trescientos setenta y cuatro (AM – 0379374) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número siete millones setecientos ochenta y dos mil ochenta y siete (7782087).

Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza. DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.

f) 

ANTE MI:



LICENCIADA
Claudia Noemí Soc. Soc.
ABOGADA Y NOTARIA

DEDICATORIA

Como futura profesional deseo dedicar esta investigación principalmente a Dios, que me ha guiado a lo largo de este camino, como fuente inagotable de sabiduría y amor.

A mis padres Guadalupe Bernardina Mazariegos de León y Gerardo Adalberto Donis Fonseca, quienes me han acompañado en todo momento, en el transcurso de mi vida y que, con su amor, paciencia apoyo incondicional me han ayudado a alcanzar una de mis grandes metas.

A mis abuelos José Ángel Gerardo Donis Cruz y Bertha Nidia Fonseca Hidalgo de Donis, que han sido como mis padres en todo momento y sin su ayuda esto no sería posible.

A mis hermanos Gerardo Francisco Donis Mazariegos y Selvin Ricardo Mazariegos, de León con muy especial cariño por su apoyo.

A mis hijos Felipe Ángel Gerardo Martínez Donis y Estela Nidia Susana Martínez Donis por ser la motivación más grande para lograr este sueño.

A mis tíos que siempre han estado para apoyarme.

A Licenciada Elisa Azucena Donis Fonseca, que ha sido más que mi tía, mi consuelo y apoyo en muchos momentos de mi vida.

A Universidad Panamericana, en especial a los mentores del programa ACCA por sus enseñanzas, su apoyo incondicional, por tener la paciencia necesaria y su ejemplo constante ya que sin su ayuda no habría logrado llegar a culminar esta fase de mi carrera, gracias por sus enseñanzas.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	i
Introducción	ii
El proceso penal	1
Principios procesales	8
Principios establecidos en el código procesal penal	9
Sujetos procesales	11
Etapas del proceso penal	18
Los medios de investigación, convicción, o de prueba en el proceso penal	24
Sistema de valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco	27
De los medios de prueba en particular del proceso penal	28
Prueba anticipada	34
Qué es la cámara Gesell	35
Circulares y acuerdos emitidos para el uso de la Cámara Gesell	41

Victimización	44
Violencia contra la mujer	47
Violencia contra la mujer un problema escondido y acallado	52
Derechos humanos de la mujer	57
Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	60
Conclusiones	64
Referencias	66

Resumen

La cámara Gesell se utiliza como anticipo de prueba con el propósito de evitar la victimización secundaria también denominada revictimización, será entendida como la acción u omisión institucional que genera un maltrato físico y/o psicológico a las víctimas y/o testigos, en el proceso de acceso a la justicia. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la revictimización tiene un efecto especialmente dañino para las personas que han sufrido algún tipo de maltrato, ya que la mujer que ha sido víctima de violencia logra de esta manera prestar su declaración de manera más segura, libre y fuera de todo tipo de intimidación.

Palabras clave

Cámara. Gesell. Victimización. Revictimizacion. Víctima. Violencia.

Introducción

En la presente investigación tiene por fin abordar un tema de actualidad, siendo éste un fenómeno tan moderno como lo es la aplicación de la cámara Gesell en los procesos de violencia contra la mujer.

Surgió la inquietud sobre el porqué de esta práctica dentro del marco jurídico del Derecho penal, ya que la situación de violencia contra las mujeres se ha acrecentado. Existen casos en los que han vivido vejámenes horribles en mano de sus parejas y al igual el trato que reciben las víctimas, desde el momento en que se presentan a denunciar inicia el camino de narrar una y otra vez lo sucedido y ser cuestionada de el por qué permitió todo lo vivido y se da la pregunta del porqué se hace necesaria la práctica de este medio de prueba y así adecuarlo a dichos procesos, ya que el lugar que ocupa la víctima en este tipo de procesos se hace tan vulnerable ante los órganos jurisdiccionales, ante el Ministerio público ya que en todo momento se le es tratada como si fuera la responsable de lo sucedido.

Se utilizará el método cualitativo, ya que lo que busca es señalar necesidad de implementar de manera obligatoria el uso de la cámara de Gesell implementación que se debe materializar dentro del ordenamiento jurídico del país evitando la revictimización. La actual investigación

corresponde al Derecho penal, ya que éste medio de prueba pretende ampliar el proceso penal, al ser la cámara Gesell un medio más de prueba en el proceso penal y que con ello se guarden los derechos de las víctimas de un delito, en este caso que han sido víctimas de violencia. Así mismo se tratarán temas como: Proceso penal, sus antecedentes sujetos procesales, medios de investigación, sistemas de valoración de la prueba, anticipo de prueba, cámara Gesell, las circulares y acuerdos emitidos para el uso de la cámara Gesell, victimización, lo que es violencia contra la mujer, derechos humanos de la mujer.

La Cámara Gesell como medio especial de prueba en los procesos de violencia contra la mujer

Proceso penal

Para desarrollar los contenidos referentes al proceso penal es necesario tener conocimiento general de Derecho penal y es importante así mismo, recordar que tradicionalmente se distingue en subjetivo y objetivo al respecto De Leòn Velasco y De Mata Vela (1999) señalan:

Desde el punto de vista subjetivo (Ius puniendi) Es la facultad que tiene el Estado como único ente soberano; es el derecho del Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso...ya que es al Estado con exclusividad al que corresponde esta tarea, ninguna persona (individual o jurídica) puede arrogarse dicha actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía de los Estados. Y tenemos desde el punto de visto objetivo (ius poenale) Es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o re reserva que contiene nuestro código penal en su artículo uno (Pág. 4)

El Estado espera, en primer lugar, orientar los comportamientos de los individuos, motivándolos a realizarlos de cierta manera para así lograr la aplicación de ciertos esquemas de vida social, sólo cuando fracasa su tarea de evitar la realización de los actos no deseados interviene el funcionario judicial para hacer efectiva la sanción penal. El Estado interviene a través del procesos penal siguiendo estrictos principios que tienen la finalidad de proteger los derechos de la persona que es sometida

al proceso por lo que la facultad que el Estado tiene de sancionar la comisión de un delito se desarrolla en el marco de las garantías de la persona que es sometida al proceso, por lo que la facultad que el Estado tiene de sancionar la comisión de un delito se desarrolla en el marco de la garantía de las personas, con la finalidad de no tomar acciones arbitrarias, es decir que la facultad de sancionar se limita ante los derechos individuales de las personas que pueden ser sujetos a un proceso en las que se pretenda imponer una pena y/o una medida de seguridad por la comisión de un delito. La imposición de una pena y/o de una medida de seguridad a una persona que haya cometido un acto ilícito, debe ser a través del desarrollo de un proceso en el que previamente se debe establecer si realmente dicha persona fue el que cometió el delito, para que le sea impuesta la pena y/o la medida de seguridad correspondiente. Los jueces y tribunales no pueden actuar arbitrariamente sino bajo principios o reglas creados también por el Estado, para definir la forma de aplicación del derecho penal y es ahí donde surge el llamado Derecho procesal penal y dentro de tal materia se desarrolla el proceso penal.

Antecedentes

A lo largo de la historia, la humanidad ha conocido tres sistemas procesales que tienen características propias, los cuales son: inquisitivo, acusatorio y mixto. El sistema inquisitivo y el acusatorio son diametralmente opuestos y el sistema mixto es una combinación de ambos.

Sistema inquisitivo

En este sistema la libertad y dignidad de la persona que está siendo investigada no son la prioridad, ya que es el Estado el que toma un papel en el que prevalece el interés del ofendido, por lo que surge la figura del inquisidor que actúa de oficio, por iniciativa propia para castigar al delincuente el acusado deja de ser una persona con derechos y se convierte en objeto de severa persecución, en el que incluso la tortura se justifica como medio para conseguir la confesión del inquirido y la prisión preventiva del mismo se convierte en regla general.

En ese sentido el proceso penal es una forma de castigar, ya que el hecho de hacer justicia es interpretado desde una concepción autoritaria y despótica del Estado y todo medio es legítimo para defender a la sociedad en contra del delincuente.

Poroj Subuyuj señala como características del sistema inquisitivo, las siguientes:

- a) Es un sistema que nace con la caída del Imperio Romano y el Fortalecimiento de la Iglesia Católica (Derecho canónico).
- b) Se establece la búsqueda de la verdad como fin principal del proceso penal y como medio para obtenerla, la confesión que se actúa como la reina de las pruebas, al lado de los documentos públicos que hacen plena prueba.
- c) Se configuran reglas de apreciación
- d) Se configuran reglas de apreciación obligatorias para todos los funcionarios judiciales, señalándose que hace y que no hace prueba. Es decir, que la prueba se valora conforme a un sistema legal y la ley da el valor que debe asignársele.
- e) Se privilegia la fase de investigación o sumario y el debate a un mero acto formal, el pronunciamiento de la sentencia.
- f) El juez debía de ser magistrado o juez permanente. Procedía de oficio y a la averiguación de un delito y que este funcionario lleva a cabo la instrucción y la subsiguiente acusación.
- g) Los principios del proceso son: secretividad, escrito y no contradictorio.
- h) Se considera al inculpado como la mejor fuente de conocimiento de los hechos, e incluso se le puede obligar a declarar, aun usando medios coactivos
- i) Posteriormente el juez formulara la decisión definitiva, condenando o absolviendo al inculpado
- j) En relación a la sentencia no hay cosa juzgada
- k) Y en relación con las medidas cautelares, que el Estado de prisión es la regla general.(2007 pàg.29)

Sistema acusatorio

Difiere con el sistema inquisitivo, ya que refleja un avance debido a que el individuo ocupa ya un primer plano, pues ya se piensa en el sindicado, ante todo en su libertad, donde existe la oralidad y la publicidad. Poroj Subuyuj (2007) señala como características de este sistema las siguientes:

- a) El debate se caracterizó por la prevalencia de la oralidad y la publicidad
- b) Los tribunales se integraban por ciudadanos honorables y prominentes de la localidad.
- c) Se consideró que la mejor forma de juzgar consistía en la existencia de dos partes; una que llevara la acusación y otra que llevara la defensa.
- d) El juez, asamblea o defensa popular, debió encontrarse como un sujeto supraordenado con el máximo de imparcialidad para poder examinar las contrapuestas posiciones de las partes.
- e) Se busca la igualdad de las partes.
- f) El juez no debe tener iniciativa en la investigación.
- g) Debía de existir acusación en los delitos públicos; acción popular y en los delitos privados debía de ser el perjudicado u ofendido.
- h) En relación con los principios de procedimiento debía ser: proceso oral, publico, contradictorio, y continuo.
- i) La prueba se valora según la íntima convicción.
- j) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada
- k) Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general. (Pág. 29)

Sistema mixto

El sistema mixto surge con el desaparecimiento del sistema inquisitivo en el siglo XIX y su denominación deriva de la raíz de que toma elementos del proceso penal acusatorio y del inquisitivo, pero en cuya filosofía general predominan los principios del sistema acusatorio. Fue introducido por quienes formaron parte de la Revolución Francesa, cuando la Asamblea Constituyente plantea nuevas bases para dividir el proceso penal en tres fases. Por lo tanto, es notorio la prevalencia de las características del sistema inquisitivo y del sistema acusatorio de los cuales se rescatan los elementos positivos, con la finalidad de definir un proceso que vaya acorde al respeto de los Derechos Humanos de las

personas, específicamente quienes están siendo investigadas por la comisión de hechos señalados como ilícitos.

Sistema que fue adoptado por los países hispanoamericanos. Para Poroj Subuyuj (2007) tiene como características las siguientes:

- a) Se tiene función dividida en cuanto se tiene una entidad que acusa, una que defiende y una que juzga.
- b) Se tiene una fase escrita en general (preparatoria)
- c) Se tiene una fase oral (debate)
- d) El sistema de valoración de la prueba es la íntima convicción.
- e) El juez tiene aún iniciativa en la investigación.
- f) Existe acusación en los delitos públicos, y en los delitos privados debe ser el perjudicado o el ofendido.
- g) En relación con los principios del procedimiento aún existe la oralidad, publicidad, lo contradictorio.
- h) La sentencia produce eficacia de cosa juzgada.
- i) Por último, en relación con las medidas cautelares, la libertad del acusado, es la regla general.
- j) El juez debe ser magistrado o juez permanente en cuanto a los principios del proceso, algunas partes se mantienen en secretividad, y por escrito. (Pág. 30 y 31)

Definición

El proceso lo constituyen una serie de etapas para llegar a un fin, el camino. En el Diccionario Jurídico Elemental se encuentran varias definiciones. Guillermo Cabanellas (1988) señala al respecto:” las diferentes fases o etapas de un proceso. Conjunto de autos o Conjunto de autos o actuaciones. Litigio sometido a conocimiento y resolución de un tribunal. Causa o juicio criminal.“(Pág. 615)

Se coincide que el proceso hace referencia a la serie de etapas por las que debe pasar la resolución de un conflicto o de una pretensión.

Ruiz Castillo (2007) define el Derecho procesal de la siguiente forma:

Es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo; su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integra, la actuación de juez y de las partes en la sustanciación del proceso. (Pág. 20)

El Derecho procesal penal, es el conjunto de normas jurídicas que corresponden al Derecho público que regulan cualquier proceso penal desde que inicia hasta que termina entre el Estado y particulares, su carácter primordial es el estudio de una justa e imparcial administración de justicia, tiene la función de investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos o faltas, evaluando también las circunstancias de cada caso con la finalidad de que prevalezca el orden público. De León Velasco y De Mata Vela (1999) definen el proceso penal de la siguiente forma: “serie concatenada de actos mediante la cual se procura investigar la verdad y aplicar concretamente la ley sustantiva.” (Pàg.6)

El Código Procesal Penal en su artículo 5 señala:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma...

Este artículo establece con claridad el objetivo de la existencia del proceso penal, al englobar las etapas por la que debe pasar el mismo. Así mismo en su segunda parte establece que tanto la víctima como el imputado en su calidad de sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva y que además bajo el principio del debido proceso el proceso penal debe responder a las legítimas pretensiones de ambos, de esto se puede concluir que tanto víctima como imputado deben de tener las mismas consideraciones, en todo el desarrollo del proceso.

Principios procesales

Los principios son las bases que rigen el proceso; al respecto Manuel Ossorio (1987) señala que: "principio es el fundamento de una ciencia o arte." (Pág. 608)

En cuanto a los principios procesales, se puede señalar que son reglas generales establecidas en la ley para regir un proceso, como la fuente en la que se debe inspirar cada acto procesal concreto y a la vez de normas que aparte de ser generales son abstractas como sucede en el Derecho penal.

En el proceso penal existe mucha claridad en cuanto a qué principios son los que rigen el proceso, y es muy evidente que dichos principios son en favor de la protección del sindicado, la función de los principios es resguardar la integridad de la persona que es señalada de la comisión de un hecho considerado como delito según los presupuestos establecidos en el tipo penal.

Dichos principios como se dijo anteriormente son claramente descritos en el Código Procesal Penal como instrumento jurídico que rige el proceso penal, son de observancia obligatoria por los sujetos procesales, y tienen fundamentos constitucionales igualmente claros sin dejar abierto vacío legal que puedan provocar decisiones discrecionales de parte de los juzgadores.

Principios establecidos en el Código Procesal Penal

El Código Procesal Penal inicia enumerando los principios básicos que se deben de considerar en el proceso penal y se denominan también garantías procesales, las cuales no se trata de una repetición de lo establecido en la Constitución sino más bien afirmará su observancia obligatoria y que todas las demás normas del código se interpreten y apliquen bajo dichos principios.

No hay pena sin ley (*Nullum poena sine lege*).

No hay proceso sin ley (*Nullum proceso sine lege*).

Imperatividad.

Juicio previo.

Posterioridad del proceso.

Independencia e imparcialidad.

Tratamiento como inocente.

Declaración libre.

Respeto a los derechos humanos.

Única persecución.

Cosa juzgada.

Continuidad.

Defensa.

Igualdad en el proceso.

Indubio pro reo (la duda favorece al imputado).

La finalidad de estos principios es proteger los derechos humanos del sindicado en su mayoría y se convierten en un marco bajo el cual no se puede violentar el proceso y se debe priorizar las circunstancias que le favorezcan, se concluye que el proceso penal se desarrolla en su mayoría regido por principios en favor del sindicado.

Sujetos procesales

Los sujetos procesales son los que tienen participación directa durante el desarrollo del proceso, son aquellos entre quienes surge la relación jurídica procesal, entre los que se encuentran los siguientes:

El órgano jurisdiccional

Como el ente encargado del control de las actuaciones que se van diligenciando dentro del proceso. La legislación penal señala quiénes son los órganos jurisdiccionales en materia penal, encontrándose los siguientes:

Tienen competencia en materia penal:

- 1) Jueces de paz
- 2) Jueces de primera instancia
- 3) Jueces unipersonales de sentencia
- 4) Los tribunales de sentencia
- 5) Los jueces de primera instancia por procesos de mayor riesgo
- 6) Tribunales de sentencia por proceso de mayor riesgo
- 7) Las salas de la corte de apelaciones
- 8) La Corte Suprema de Justicia
- 9) Los jueces de ejecución (artículo 43 del Código Procesal Penal)

El imputado:

Es la persona a quien se le señala de haber cometido un delito o falta. Sujeto pasivo ocupa la posición contraria frente a quien se pide condena, y quien se defiende de la acusación para obtener su absolución o una condena menor. En la legislación penal encontramos claramente una

definición "Se denomina sindicado, imputado, procesado o acusado a toda persona a quien se señale de haber cometido un hecho delictuoso, y condenado a aquel sobre quien haya recaído una sentencia condenatoria firme." (Artículo 70 del código procesal Penal.

En el artículo 71 de la legislación penal se mencionan los derechos que posee el imputado para que sus derechos no sean violentados durante el transcurso del proceso penal: "Los derechos establecidos en la Constitución y este código otorgan al imputado, puede hacerlos valer por o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización." (Artículo 71 del Código Procesal Penal)

Defensa técnica

El imputado podrá hacer valer sus derechos y entre ellos se encuentra elegir un defensor de su confianza, este será admitido de inmediato y sin ningún trámite según el caso, en la legislación penal se encuentra regulado este derecho que le asiste al imputado:

El sindicado tiene derecho a elegir un defensor de su confianza. Si no lo hiciere lo designara de oficio a más tardar antes de que se produzca su primera declaración sobre el hecho, según la reglamentación para la defensa oficial. si prefiere defenderse por sí mismo, el tribunal lo autorizará solo cuando no perjudique la eficacia de la defensa técnica y, en caso contrario, lo designará de oficio. La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones. (Artículo 92 del Código Procesal Penal).

Acusador o Ministerio Público

Es de importancia la participación que tiene esta figura dentro del proceso es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados , así como velar por la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social; tales funciones se ejercen a través de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica, y con sujeción en todo caso a los de legalidad e imparcialidad. Encontrando regulado la función del Ministerio Público en el artículo 107 de la legislación penal: “Función: El ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio público como órgano auxiliar de la administración de justicia... Tendrá a su cargo e, procedimiento preparatorio y la Dirección de la policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

La policía

Entiéndase la Policía Nacional Civil, como un órgano auxiliar del Ministerio Público en la función de investigación y se encuentra establecida en los artículos 107 y 112 de la legislación penal: “...Y la

dirección de la policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal. “(Artículo 107 del Código Procesal Penal).

Además, el artículo 112 del Código Procesal Penal señala:

Función: La policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
- 2) Impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores
- 3) Individualizar a los sindicados
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la investigación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este código...

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio, y obrarán bajo sus órdenes en las investigaciones que para ese efecto se realicen.

Su función principal es que, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá; investigar los hechos punibles perseguibles de oficio, impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores e individualizar a los sindicados. Y finalmente se encuentra el artículo 1 de la Ley de la Policía Nacional Civil: La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina ejerce sus funciones durante las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la república.

El querellante

Es la persona física o jurídica que, por haber sido ofendida o agraviada por los hechos delictivos, se constituye en parte activa en el proceso penal instando el castigo del responsable criminal.

Encontrándose esta figura en la legislación penal de la siguiente forma:

Querellante adhesivo: En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menos o incapaces, o la administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o Adherirse a la ya iniciada por el Ministerio público...El querellante podrá siempre coadyuvar o colaborar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas, así como cualquier diligencia prevista en este código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad... (Artículo 116 del Código Procesal Penal)

Agraviado

El agraviado es la víctima que ha sufrido daños a causa de la perpetración de un hecho delictivo en su contra, lamentablemente en el Código Procesal Penal no se establecen garantías para la misma, solo se mencionan algunas actuaciones en las que puede tener injerencia en el proceso, sin embargo, se queda corto, pues únicamente se establecen al imputado los derechos que le asiste para tener una efectiva tutela judicial

tal. En la legislación penal se encuentra claramente la definición de a quién se le considera agraviado:

Agraviado: Este código denomina agraviado:

1) víctima: Se entenderá por víctimas a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencias de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente. Se incluye además en su caso, al cónyuge a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y/o a la persona quien convivía con ella en el momento de cometerse el delito, y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la re victimización.

2) Suprimido

3) A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes las dirijan. Administren o controlen y;

4) A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule con dichos intereses. (Artículo 117 del Código Procesal Penal).

En el Código Procesal Penal guatemalteco actual, existen algunos artículos en donde se manifiesta qué acciones o mecanismos podría realizar una persona que ha sido víctima de un delito, en las etapas del proceso que se ventila justamente para esclarecer la responsabilidad penal del que está siendo investigado. Esto con la finalidad de que tenga participación activa dentro del proceso y sobre todo para que sea efectiva su pretensión y de esa forma reparar el daño que se le ha causado.

Por citar algunas acciones, se presenta un listado de acciones según el Código Procesal Penal que puede realizar la persona que ha sido víctima de un delito:

Denunciar (Artículo 297 del Código Procesal Penal).

Plantear querrela (Artículo 302 del Código Procesal Penal).

Constituirse como querellante adhesivo (Artículo 116 del Código Procesal Penal). Derecho a la reparación digna (Artículo 124 del Código Procesal Penal). Consentimiento de la víctima para peritaciones corporales (Artículo 241 del Código Procesal Penal).

Cuando la investigación está en la etapa intermedia igual la víctima, en su calidad de querellante constituido o no, puede realizar las acciones siguientes: Adherirse a la acusación del Ministerio Público, y fundamentar sus argumentos o manifestar que no acusará. (Artículo 337 del Código Procesal Penal).

Señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación requiriendo su corrección. (Artículo 337 del Código Procesal Penal).

Señalar la omisión de algún imputado, hecho o circunstancia en la acusación, pudiendo solicitar su ampliación o corrección. (Artículo 337 del Código Procesal Penal).

Durante el desarrollo del debate en la etapa del juicio, tiene el agraviado derecho a emitir sus conclusiones (Artículo 382 del Código Procesal Penal).

Para que se pueda otorgar un criterio de oportunidad de parte del Ministerio Público debe tener el consentimiento previo del agraviado de conformidad con el artículo 25 del Código Procesal Penal.

Sólo pueden ser ejercitadas por el agraviado las acciones para que se pueda dar la transformación de la acción penal pública en privada (Artículo 26 del Código Procesal Penal).

Etapas del proceso penal

Las distintas etapas que debe de pasar el proceso penal hasta llegar a la ejecución de la sentencia, las cuales son las siguientes:

Etapa preparatoria:

Se pretende recabar todos los elementos de convicción de la posible comisión de un hecho constitutivo de delito o para determinar la existencia del mismo, con todas las circunstancias importantes, así mismo establecer quiénes son los posibles partícipes de su comisión. En la legislación penal encontramos cual es el objeto de la etapa preparatoria. “Objeto de la investigación: En la investigación de la verdad, el Ministerio público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.”(Artículo 309 del código procesal penal). Esta etapa da inicio con los actos introductorios, los cuales se encuentran regulados en el capítulo III del Código Procesal Penal y se enuncian a continuación:

Denuncia.

Querrela.

Prevención policial, y el

Conocimiento de oficio.

Entre las acciones más relevantes en esta etapa está el desarrollo de la audiencia, en la que se escucha la primera declaración del sindicado, como resultado de esta audiencia puede dictarse falta de mérito o bien se

liga a proceso, después de ligarlo a proceso existe la opción a que se dicte medida sustitutiva o bien prisión preventiva; en el primer caso el plazo de investigación es de seis meses y en el segundo se reduce hasta a tres meses, para no afectar por tanto tiempo la libertad de la persona que está siendo investigada.

Etapa intermedia

Esta etapa tiene su inicio después de terminado el plazo para la investigación, como lo tiene señalado el Código Procesal Penal en su artículo 332:

Artículo 332 Inicio: Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá elaborar la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si `procediere el sobreseimiento o la clausura o la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este código. Si no lo hubiere hecho antes podrá solicitar la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal. La etapa intermedia tiene por objeto que él juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

Etapa del juicio

Consiste en la mera realización del debate oral y público el cual se divide en tres etapas, los cuales son; preparación del debate, debate y deliberación y sentencias, todo esto se desarrolla ante un tribunal de sentencia después de remitidas las actuaciones correspondientes.

Para Poroj Subbuyuj (2007) esta etapa tiene por fin:

Establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fáctica y jurídicamente en la acusación (querrela, o auto de elevación a juicio), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico sustantivo basada en el debate realizado en forma pública, oral continua y contradictoria. (Pág. 27)

Esta es una etapa del proceso penal, sin embargo, a pesar de que es una sola etapa, se subdivide en varias sub-etapas, por puras cuestiones metodológicas y estas son: a) Etapa de preparación del debate, b) Debate puro, c) Deliberación y emisión de la sentencia, cada una de estas divisiones conllevan formas, diligencias o incidencias propia.

Etapa de preparación del debate

Es el momento procesal que determina la ley para conceder tres audiencias específicas a los sujetos procesales, las cuales permitirán tanto la fijación del lugar para seguir siendo notificados, oportunidad para interponer recusaciones en contra de los jueces que conocerán el juicio o excepciones que se consideren interponer y la audiencia en la que se debe ofrecer prueba que se pretende llevar al debate.

Etapa de debate

La legislación penal establece lo siguiente:” El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar sentencia, del Ministerio Público, de su

defensor y de las demás partes o sus mandatarios. El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal, si después de su declaración rehusare a asistir, será custodiado en una sala próxima y representado por su defensor.

Si el defensor no comparece al debate o se aleja de la audiencia se considerará abandonada la defensa y se procederá a su remplazo. Si el actor civil o el querellante no concurren al debate, o se alejan de la audiencia, se tendrán por abandonadas sus intervenciones, sin perjuicio de que puedan ser compelidos a comparecer como testigos.

Si el tercero civilmente demandado no comparece o se aleja de la audiencia, el debate proseguirá como si estuviera presente. (Artículo 354 del Código Procesal Penal)

Etapa de deliberación y sentencia

La legislación penal establece lo siguiente en su artículo 383:”

Deliberación: Inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en el pasaran a deliberar en sesión secreta, a la cual solo podrá asistir el secretario.

Etapa de impugnaciones

Las partes procesales tienen potestad de oponerse a los actos y resoluciones de los órganos jurisdiccionales, a través de los recursos como medios procesales establecidos para revisar y controlar los fallos judiciales.

En lo que respecta al proceso penal, pueden recurrir únicamente los que tengan interés directo en el asunto y debe de existir un agravio. Dentro de los recursos que se pueden interponer al momento de existir un agravio encontramos: Recurso de reposición.

Recurso de apelación

Recurso de queja.

Recurso de apelación especial.

Recurso de casación.

Recurso de revisión.

La legislación penal en su artículo 398 contempla: “Facultad de recurrir: Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir a favor del acusado...”

Etapas de ejecución de la pena

Poroj Subyuj (2007) establece que:

En esta etapa se dé cumplimiento a la pena interpuesta en una sentencia, y el juez de ejecución controla su cumplimiento en la forma que se ha establecido por el tribunal de sentencia. Velando porque se observen los derechos constitucionales durante el tiempo en el que el condenado está alojado en el centro penitenciario, y ante este se pueden proponer o discutir todas las instituciones que correspondan en relación con el cumplimiento de la condena. (Pág.187)

Mientras la sentencia no se encuentre firme no será ejecutada, su cumplimiento queda a cargo de un juez de ejecución y el condenado no perderá el ejercicio de sus derechos y facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan; y es ante el juez de ejecución

que planteará las observaciones que estime conveniente para ejecutar la sentencia que le fue impuesta.

Los medios de investigación, de convicción o de prueba en el proceso penal Disposiciones generales

La etapa preparatoria o fase de instrucción, tiene como objeto determinar la existencia del hecho la participación de los sindicados o la búsqueda de ellos y el daño que se ha causado como consecuencia del ilícito penal, pues bien, para lograr esto el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el actor civil, el sindicado o su defensor, así como el tercero civilmente demandado, disponen de todos los medios que puedan utilizar para su pretensión, ya que en el Código Procesal Penal se ha establecido la libertad de prueba, aunque en esta ley sólo se han establecido algunos medios específicos. Medios de investigación: se refiere a los elementos recogidos o realizados en la etapa preparatoria.

Medios de convicción: se refiere a los medios presentados en la etapa intermedia que servirán para convencer al juez de la causa, de que hay fundamento para abrir a juicio penal.

Medios de prueba: se refiere a la que se ofrece, aporta y diligencia en el debate.

Objetividad de los medios de prueba

Se refiere a que el ente encargado debe procurar por si la averiguación de la verdad.

El Ministerio Público y los tribunales tienen el deber de procurar, por si, la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos y de cumplir estrictamente los preceptos establecidos en el código procesal penal; salvo que la ley disponga lo contrario. (Artículo 181 del Código Procesal Penal).

Aún se encuentran vestigios del sistema inquisitivo que permita que los tribunales procedan de oficio a la incorporación de medios de prueba no ofrecidos por las partes; en las oportunidades y bajo las condiciones que fija la ley, y se entiende que en sistema acusatorio los tribunales juzgan y aplican justicia, no investigan ni aportan prueba.

Libertad de prueba

La legislación procesal penal establece en el artículo 182: Se podrán probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta solución del caso por cualquier medio de prueba permitido. Regirán en especial los medios de prueba relativas al estado civil de las personas

(Artículo 182 del Código Procesal Penal). Sigue contemplando el Código Procesal Penal:

Otros medios de prueba: Además de los medios de prueba establecidos en el código procesal penal, se podrán utilizar otros distintos siempre que no supriman las garantías y facultades de las personas reglamentadas en el código, o afecten el sistema institucional. La forma de su incorporación Al procedimiento se adecuará al medio de prueba más análogo de los previstos, en lo posible. (Artículo 185 Código Procesal Penal)

Esto permite en el proceso penal la obtención ofrecimiento y aportación de todos los medios para demostrar una pretensión sin limitarse a los medios específicamente establecidos en el Código Procesal Penal, ya que amplía los medios de prueba, aunque establece una limitante en lo concerniente al estado civil de las personas.

Prueba admisible e inadmisibile

Sera admisible todo medio de prueba que se refiera directa o indirectamente al objeto de la averiguación y útil para el descubrimiento de la verdad. (Artículo 183 del Código Procesal Penal) y se debe considerar inadmisibile todos los elementos de prueba obtenidos por un medio prohibido, tales como la tortura, la indebida intromisión en la intimidad del domicilio o residencia, la correspondencia, las comunicaciones los papeles, los archivos.

De igual manera, existe una limitante: los tribunales podrán limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando resulten manifiestamente abundantes.

Hecho notorio

De conformidad con el artículo 184 del Código Procesal Penal, cuando se postule un hecho que sea notorio, el tribunal con el acuerdo de todas las partes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado.

Sistema de valoración de la prueba en el proceso penal guatemalteco

El requisito esencial para valorar la prueba consiste en que la misma haya sido obtenida por un procedimiento permitido e incorporado al proceso conforme las disposiciones del Código Procesal Penal.

Incorporados de esta manera deberán ser valorados conforme al sistema de la sana crítica razonada, es decir un sano criterio que conlleva la expresión razonada, pues debe decirse en palabras sencillas que valor se le otorga, si es a favor o en contra de alguien y el porqué de tal convencimiento. El principio de valoración de la prueba llamado sana

critica es parte primordial de la etapa de debate en lo relativo a la sentencia, ya que debe razonarse en forma clara el valor que se le da y porque se considera que lo tiene o porque no; esto lo hace ser diferentes a los sistemas de prueba tasada (valor que le da la ley) y a la libre convicción (valor que por el convencimiento le daban los jueces sin expresar porque se lo daban).

De los medios de prueba en particular del proceso penal

No obstante, los pocos medios de prueba determinados en nuestro Código Procesal Penal, existe la base legal en las disposiciones generales en que se da la libertad de prueba y esto permite poder ofrecer, aportar y diligenciar cualquier medio de prueba, siempre y cuando estos sean obtenidos sin violentar formas legales e incorporados al proceso por procedimientos permitidos.

En los artículos 187 al 206 de código procesal penal los medios que pueden utilizarse para establecer de forma inmediata, los hechos y circunstancias en que pudo en que pudo haber sido cometido un ilícito penal o en si los medios auxiliares que pueden utilizarse para la investigación del mismo y son los siguientes:

Inspección y registro de lugares, cosas o personas, o allanamiento de dependencias cerradas o lugares públicos (Artículo 187 del código Procesal Penal).

Reconocimiento corporal o mental del imputado (Artículo 194 del Código Procesal Penal).

Levantamiento de cadáveres (Artículo 195 del Código Procesal Penal).

Secuestro de cosas y de documentos (Artículo 198 del Código Procesal Penal).

Clausura de locales (Artículo 206 del Código Procesal Penal).

Inspección y registro de lugares, cosas o personas, o allanamiento en dependencias cerradas o lugares públicos (Artículo 190 del Código Procesal Penal).

Cuando fuere necesario inspeccionar lugares cosas o personas, porque existen motivos suficientes para sospechar que se encontraran vestigios del delito o se presume que en determinado lugar se oculta el imputado o alguna persona evadida, se procederá a su registro con orden judicial.

Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas los rastros y otros efectos materiales que hubiere de utilidad para la averiguación de la verdad o la individualización de los partícipes de él. Se levantará un acta que describirá detalladamente lo acontecidos y cuando fuere posible se levantarán o conservarán los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no produjo efectos materiales, desaparecieron o fueron alterados, se describirá el estado actual, procurando consignar el anterior, el modo tiempo y causa de su desaparición y alteración, y los medios de prueba de los cuales se obtuvo ese conocimiento, de igual manera se procederá cuando la persona no se hallare en el lugar.

Se pedirá presenciar la inspección en el momento de la diligencia al propietario, o a quien habite el lugar donde se efectúa, cuando estuviere ausente a su encargado y a falta de este a cualquier persona mayor, prefiriendo a los familiares del propietario. El acta deberá ser firmada por todos los concurrentes; si alguien no lo hiciere se indicará la razón.

Para poder llevar a cabo este medio de investigación o prueba, debe de contarse primordialmente con autorización judicial, y la misma debe de contener como mínimo la identificación concreta del lugar o lugares que han de registrarse, la autoridad que la realizará, el motivo del

allanamiento y diligencias a practicar; sin dejar a un lado que dicha orden solo tiene vigencia por quince días después de emitida. (Artículo 191 del Código Procesal Penal).

Reconocimiento corporal o mental del imputado: Lo encontramos contenido en el artículo 194 del Código Procesal Penal que establece que: “puede realizarse el reconocimiento corporal o mental del imputado, cuando ello fuere necesario para los fines de investigación del hecho punible i por causas de identificación de la persona sindicada. Este medio de investigación debe solicitarse al juez de primera instancia penal de la causa y, si es necesario, deberá pedirse la intervención de un perito del mismo sexo que el sujeto a reconocer”.

Levantamiento de cadáveres

En caso de que ocurra una muerte, violenta o sospechosa de criminalidad, se establece El Ministerio Publico acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes. Una vez finalizadas se ordenará el levantamiento documentando la diligencia en acta en la cual se consignarán las circunstancias en las que apareció, así como todos los datos que sirvan para su identificación. (Artículo 195 del Código Procesal Penal)

El secuestro de cosas u objetos, como evidencias

Éste consiste en el depósito judicial por embargo de bienes, o como medida de aseguramiento en cuanto a los litigios. Si al momento de realizarse un registro, se encuentran elementos útiles para la

investigación de la verdad, pueden recogerse y si se considera que están en poder de alguna persona, se le puede solicitar que los presente o que los entregue; pero si se niega a la presentación y/o a la entrega, entonces puede solicitarse al juez de la causa que ordene el secuestro de los objetos que se consideren de importancia para la resolución del caso; al respecto el artículo 200 del Código Procesal Penal prescribe: La orden del secuestro será expedida por el juez ante quien penda el procedimiento o por el presidente si se tratare de un tribunal colegiado. En caso de peligro por la demora también podrá ordenar el secuestro el Ministerio Público, pero debe solicitar la autorización inmediatamente, consignando las cosas o documentos ante el tribunal competente. Las cosas o documentos serán devueltos, si el tribunal no autoriza su secuestro.

Testimonio (Artículo 207 al 224 del Código Procesal Penal)

El Código Procesal Penal establece en su artículo: “Procedimiento: En caso de declaración por medio audiovisual: La declaración a través de videoconferencia u otros medios audiovisuales de comunicación, podrá realizarse durante el debate oral y público o en carácter de anticipo de prueba, las diligencias se realizarán en base a lo siguiente:

- a) En caso de que se efectúe la diligencia en anticipo de prueba, el órgano jurisdiccional deberá informara a las partes, con no menos de diez días de anticipación, de la realización de la diligencia, sin perjuicio de lo dispuesto en este código en dicha materia en relación al peligro de pérdida de elementos de prueba y de actos de extrema urgencia. Durante el debate oral deberá programarse la diligencia al inicio del mismo. En el anticipo de prueba se observarán los artículos 317, 318 y 348 de este código, recibiendo la declaración testimonial mediante videoconferencia u otro medio electrónico cuando proceda.
- b) El órgano jurisdiccional competente efectuará el trámite respectivo ante las autoridades del país o del lugar donde resida la persona, en caso se trate de un testigo protegido o colaborador eficaz, deberá mantener bajo reserva de confidencialidad el trámite y el lugar donde se encuentra el mismo.
- c) En el lugar donde se encuentre el testigo, perito u otra persona cuya declaración sea relevante en el proceso, debe estar presente una autoridad designada por el órgano jurisdiccional competente, la cual tiene la obligación de verificar la presencia del testigo, perito u otra persona; tomar sus datos de identificación personal, verificar que la persona no esté siendo coaccionada al momento de prestar declaración; verificar que las instalaciones reúnan las condiciones adecuadas y que se cuente con los aparatos audiovisuales idóneos y conectados con enlace directo con el tribunal. El órgano jurisdiccional competente a cargo de la diligencia, dejara constancia de haberse cumplido la obligación precedente;
- d) El órgano jurisdiccional competente deberá verificar que las instalaciones y medios audiovisuales permitan que las diferentes partes procesales puedan oír y observar con fidelidad la declaración prestada por un testigo, así como ejercer sus derechos en materia de interrogatorio.
- e) En caso que el testigo, goce del beneficio del cambio de identidad o se determine que por razones de seguridad se deba ocultar su rostro, se tomaran todas las precauciones necesarias para evitar que el mismo pueda observarse a través del medio audiovisual que se utilice.

Toda la diligencia deberá ser grabada y debidamente registrada. Una vez concluida la diligencia, el personal autorizado por el órgano jurisdiccional competente, que se encuentre en el lugar donde estuviere la persona que tuviere que declarar, fraccionara acta de la diligencia, misma que deberá ser firmada por todos los presentes y remitida al órgano jurisdiccional que emitió la orden respectiva. Las partes tendrán acceso a los documentos, grabaciones y registro producto de dicha diligencia.

Prueba anticipada

El anticipo de prueba tiene como objeto la realización de actos de prueba en un órgano jurisdiccional, que, por ciertas circunstancias, valoradas por juzgador como dignas de protección son realizadas con anterioridad a la oportunidad procesal. Al respecto Oteiza Eduardo (2003) establece: “El anticipo de prueba tiene por objeto procurar que las partes puedan obtener la conservación de pruebas de las que, si se espera la oportunidad procesal, se corre el riesgo de que se pierdan por el transcurso del tiempo.”(pág. 344)

Es necesario considerar que los medios de prueba recolectados en la etapa preparatoria, tienen como fin ser incorporadas en el debate y posteriormente ser valoradas en sentencia; sin embargo, existen casos excepcionales en los que no es posible esperar hasta que llegue ese momento; lo que hace necesaria la diligencia de las pruebas en un tiempo inmediato ante juez competente y en presencia de todos los sujetos procesales quienes tendrán todos los derechos como si la diligencia fuera dentro del Debate, garantizando los principios procesales de inmediación y contradicción que caracteriza al sistema acusatorio. En la legislación penal se encuentra:

Actos jurisdiccionales: Anticipo de prueba Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, pericia o inspección que por naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos que no puedan ser reproducidos, o cuando deba declarar un órgano de prueba que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante el debate, el Ministerio Público o cualquiera de las partes requerirá al juez que controla la investigación que lo realice. El juez realizara el acto si lo considera admisible formalmente, citando a todas las partes, los defensores o mandatarios, quienes tendrán derecho a asistir con las facultades previstas respecto de su intervención en el debate. El imputado que estuviere detenido será representado por su defensor, salvo que pidiere intervenir personalmente. Si, por la naturaleza del acto, la citación anticipada hiciere temer la pérdida de elementos de pruebas, el juez practicará la citación de las partes a manera de evitar este peligro, procurando no afectar las facultades atribuidas a ellas.

En ningún caso, el juez permitirá que se utilice este medio para la formación de un expediente de instrucción sumaria que desnaturalice el proceso acusatorio. (Artículo 317 del Código Procesal Penal)

Qué es la cámara Gesell

Para Brahvo Dueñas Ericka (2011) “las habitaciones están divididas en dos por una pared que contiene un vidrio de espejo de visión unilateral, de forma que los investigadores puedan observar todo lo que está sucediendo sin que los participantes perciban su presencia. Esto se logra por la tecnología que este laboratorio posee, pues tiene un vidrio de visión unidireccional, por ello solo hay visión desde una habitación a la otra y no al revés.” (Página 13)

De acuerdo al numeral 2.2 del Acuerdo número 16-2013 emitido por la Corte Suprema de Justicia, La cámara Gesell es una habitación condicionada para observar y recibir la declaración de... víctima o..., está formada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipo de audio y video para registro y grabación de las declaraciones.

La cámara crea un ambiente confiable para la persona que se encuentre en su interior, al momento de expresar lo que motivo el uso de la misma, en el interior de esta la víctima no ve a su agresor, y por lo mismo no va a sentir la presión que sentiría si declarara los hechos señalando al agresor públicamente.

Consta de dos habitaciones o ambientes contiguos, separados con una división de vidrio espejado, que permite mirar sólo, por un lado, dotado además de un sistema especial de audio y video. En uno de estos ambientes se realiza la entrevista única de la víctima por el psicólogo; y en el otro, de observación, se encuentran los operadores de justicia, como el fiscal, cuya presencia es obligatoria, el abogado defensor, padres o tutores de la víctima y el abogado defensor del denunciado, igualmente un defensor de oficio.

Desde este segundo ambiente se realizan las preguntas, a través de un equipo de comunicaciones al psicólogo quien lo transmitirá a la víctima. Toda esta diligencia es filmada, lo que permitirá que posteriormente pueda ser visualizada por el juzgado o salas penales sin necesidad que la víctima vuelva a concurrir a declarar, la información es guardada en un disco compacto. En este escenario el personal encargado de la investigación observa a la víctima que brinda su testimonio desde la habitación contigua.

Esta innovación evita el proceso conocido como “victimización secundaria”, que tiene lugar cuando los sujetos víctimas o testigos de un delito se ven obligados a evocar una y otra vez la agresión vivida, en las numerosas declaraciones que deben prestar a lo largo del procedimiento judicial, experimentando repetidamente el trauma y la estigmatización.

Ámbito de aplicación de la Cámara Gesell

La Cámara Gesell hoy en día ha sido utilizada para múltiples propósitos, para Pedro A. Gutiérrez (2007) la misma sirve para “entrevistas laborales y empresariales, determinación de problemas de relación de ámbitos de trabajo, muestreo o testeo de productos entre consumidores y, básicamente, como implementación diagnóstica y terapéutica ante problemas intrafamiliares.”(Pàg.198)

La cámara ha sido una útil herramienta adoptada por las distintas disciplinas; sin embargo, el citado autor también indica que a pesar que la Cámara nació como un instrumento de análisis y estudio, hoy tiene una actual utilidad procesal y generadora de prueba judicial, siendo esto un aporte valioso para el sistema Judicial y con especial atención en el Derecho Penal.

Antecedentes de la cámara Gesell

Erick Brahvo (2011) cita La cámara de Gesell, surge de un experimento psicológico, en el cual el profesional en psicología de Estados Unidos haciendo uso de todos los avances tecnológicos que existían en su época (1940 a 1950), tales como video y fotografía, inventó: The Gesell Dome o cámara de observación, que posteriormente y en términos científicos fue denominada cámara de Gesell, en honor a su creador Arnold Gesell. El Dr. Arnold Lucius Gesell, nació el 21 de junio de 1880, en el Estado de Wisconsin en Estados Unidos, desarrollo sus estudios en las Universidades de Wisconsin, Yale y Clark, se graduó como filósofo, psicólogo y pediatra. En cuanto a su carrera de psicología, Gesell era especialista en la psicología evolutiva y la psicología del desarrollo, sumado a su carrera de medicina, otra área en la que se especializa es la pediatría, y esto fue lo que dio lugar a su experimento psicológico de la cámara de observación, especialmente a niños.

Fue un psicólogo y pediatra especializado en el desarrollo infantil, motivo por el cual decidió hacer un estudio y análisis del comportamiento de los niños en su laboratorio, de esta forma, el comportamiento de los niños podía ser observado sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación y obtener mejores resultados de la misma. Los estudios de Gesell constituyeron aportes significativos para la psicología.

En cuanto a las ciencias jurídicas y sociales se tiene el ejemplo de su implementación como instrumento de recepción de testimonios en procesos penales en varios países, no solo de Europa si no de Latinoamérica, en algunos países para delitos sexuales específicamente, pero en otros también se incluyen o se pretende incluir a personas que tiene nexos con el delito de narcotráfico.

Objetivos de la cámara de Gesell

Brahvo Dueñas Ericka(2011) cita la cámara de Gesell, desde el punto de vista de Arnold Gesell, su creador, tenía la finalidad de poder observar a los niños en su ambiente natural y sin interferencias, también cabe mencionar que al principio era para uso de las primeras ramas de la psicología y la pedagogía, después se fue involucrando en la mercadotecnia específicamente aplicada al estudio de mercados, así

mismo dentro de las relaciones humanas a nivel social, el desarrollo humano en sus diferentes ámbitos. (Pág. 16)

En cuanto a su utilización en la recepción de testimonio de víctimas en derecho penal, tiene la finalidad de evitar la re victimización de la misma durante el proceso, en los países europeos, también se aplica para observar la conducta de los sospechosos en los interrogatorios, esclarecer los hechos y la veracidad del testimonio, sea de la víctima o del agresor, y para preservar el anonimato de testigos y el de la víctima frente al entorno.

La cámara de Gesell, en todos los casos tiene como fin principal obtener resultados y el posterior análisis a través de la observación, y que la persona, o el grupo de personas que van a ser analizados y estudiados a través de la cámara de Gesell, se sientan en confianza con el lugar y con las personas con las cuales interactúan durante el proceso, y de esa manera obtener resultados positivos, siguiendo estrictos parámetros de control, tecnología y seguridad por parte de quienes la aplican. Otro objetivo de la cámara de Gesell, siendo el que se persigue en este caso, según Brahvo Dueñas Ericka (2011) es: contribuir a "erradicar las prácticas judiciales abusivas que atentan contra la integridad de las víctimas, tales como la reiteración de las declaraciones que son procedimientos que estimulan por lo general temor, contradicción,

negativa a recordar y expresar lo sucedido, ansiedad, falsedad de la realidad. “(pàg.17)

Ya que por lo general estas circunstancias traen como consecuencias que el temor a revivir esos momentos dolorosos por los que paso la víctima, hagan que esta, se muestre negativa a recordar y expresar lo sucedido, se corre el riesgo de que pueda contradecirse en sus versiones, a que no denuncie el hecho por falta de confianza en las instancias de justicia o por el maltrato que recibe por el personal que labora en estas instituciones.

Circular y acuerdos emitidos para el uso de la Cámara Gesell en Guatemala

Circular número 01-2009

Se crea la Cámara Gesell en Guatemala, a través de la circular número 01-2009 el cual fue emitido por la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, que contiene cinco enunciados que expresan brevemente a quien está dirigido el uso de la Cámara, la forma de su estructura, el medio de grabación de la diligencia, la indicación en que la cámara podrá utilizarse entres ambientes atendiendo a la edad de la víctima, y la logística que

debe seguir el juez para su utilización. Su objeto es la grabación de la audiencia a través del audio y video.

La circular establece que la Cámara puede ser utilizada para diligenciar entrevistas a víctimas de delitos sexuales, violencia intrafamiliar o análogos, dentro del proceso judicial, ya sea como prueba anticipada, en la fase preparatoria, o en el juicio. Así mismo, el numeral 2 del instrumento en mención, indica que la Cámara se encuentra compuesta por dos módulos: el primero es para uso del entrevistado y el entrevistador que deberá ser un profesional especializado en entrevistas, y el segundo módulo, donde se encuentran los operadores de justicia.

Acuerdo número 41-2010 del Ministerio Público

Por la Fiscalía General contiene el reglamento para el uso de la Cámara Gesell instalada en el Ministerio Público, el cual tiene como objeto la reducción de la victimización secundaria. Contiene disposiciones tales como: la aplicación de la Cámara, procedimiento para la entrevista de la víctima, y especialmente incluye la disposición para solicitar la declaración de... o la víctima en calidad de anticipo de prueba.

El acuerdo establece que la Cámara Gesell se utilizará para realizar diligencias de investigación y especialmente, “entrevistas o declaraciones de víctimas directas o colaterales, cuando sea necesario

disminuir el trauma psicológico o disminuir la victimización secundaria, cuando sea obligatoria conforme el reglamento o en los casos *donde* el Fiscal o auxiliar fiscal lo considere conveniente. Tendrá prioridad situaciones de cualquier tipo de violencia, física, sexual y/o psicológica.”

Acuerdo Número 16-2013

La Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo Número 16-2013205, emite el instructivo para el uso de la Cámara Gesell y otras herramientas, así mismo el protocolo para recibir declaración de menores de edad, estableciendo que “*será de cumplimiento obligatorio*” Asimismo dispone que la recepción de la declaración de la víctima y/o testigo, “deberá realizarse una sola vez y para el efecto, en las consiguientes etapas procesales, se utilizará la grabación de video y audio para escuchar la declaración, sin que ello menoscabe el derecho de participación y ampliación de la declaración que tienen las víctimas.”

Resulta importante citar lo que establece el artículo 5 del Acuerdo No. 16-2013 con respecto a la obligatoriedad del anticipo de prueba: “El Juez autorizará la recepción de la declaración de la niña, niño y adolescente víctima y/o testigo como anticipo de prueba...” Se entiende que la declaración testimonial... en todos los procesos judiciales, debe darse en calidad de anticipo de prueba.

La entrevista única como anticipo de prueba

Así mismo se establece acerca del anticipo de prueba contenido en el artículo 5 del instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños, niñas y adolescentes víctimas y/o testigos

Anticipo de Prueba: El Juez autorizará la recepción de la declaración... víctima y/o... como anticipo de prueba, con la finalidad de garantizar los principios de no revictimización...El Juez como responsable de la diligencia, garantizará que en la declaración de la víctima se eviten preguntas revictimizantes.

Victimización

Las consecuencias del delito sobre la víctima es la serie de daños que provienen directamente del momento en que se comete el hecho delictivo y las que se derivan de la intervención de la víctima en un proceso penal, debido a ello es necesario que se le brinde atención y asistencia.

Miguel Ángel Soria y José Hernández Sánchez (1994), definen la victimización como: “los efectos psicosociales inducidos sobre la víctima y su entorno social por los eventos interpersonales y sociales tipificados como delitos.”(Pág.237)

Márquez Cárdenas (2011) define la victimología como “la ciencia que estudia la víctima, desde el punto de vista de su sufrimiento en sus tres etapas de victimización.

La primera como víctima directa del delito; la segunda como objeto de prueba por parte de los operadores judiciales del Estado en el proceso de investigación; y, la tercera la víctima como sujeto de sufrimiento silencioso en su angustia, estrés, depresión, marginación social al revivir o recordar los sucesos en los cuales se produjo la comisión del delito.” (pàg.29)

Reyes Calderón y De León Dell (2002), refieren que: "la victimización fue un término acuñado por Mendelssohn, para quien es la base fundamental de la victimología.” (Pàg.237)

Por lo que se puede decir que constituye las acciones que recibe una persona al convertirse en víctima, serie de acciones que realiza el victimario sobre una persona que es quien se está convirtiendo en

víctima, proceso por el cual una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático, fenómeno por el cual una persona o grupo se convierten en víctima.

Clases de victimización

Reyes Calderón y León Dell (2002) plantean las siguientes clases de Victimización:

La victimización primaria: es el daño que sufre directamente. La victimización secundaria: es el perjuicio por los integrantes de las instituciones del sistema de administración de justicia, tales como Jueces, Fiscales, Peritos, Policías y otros funcionarios, involucrados en la atención de los casos. Una de las formas es cuando la víctima, es sometido a numerosos y tediosos interrogatorios en el intento de esclarecer la agresión, pues se incrementan las condiciones para exacerbar las vivencias del evento traumático.

La victimización terciaria: es el daño que causa la estigmatización que la sociedad realiza sobre la víctima, al identificarla y excluirla (Pág. 13)

Se encuentra contenido en el protocolo en el Acuerdo número 16-2013 emitido por la Corte Suprema de Justicia, las definiciones siguientes:

Victimización Primaria: son los daños o sufrimientos causados por la comisión del delito.

Victimización secundaria: Son los sufrimientos soportados por las víctimas que son provocados por las instituciones que forman parte del sistema de justicia tales como: jueces, funcionarios defensores, fiscales, policías entre otros. Con el fin de evitar mayores sufrimientos las

entrevistas, declaraciones, exámenes y demás tipos de investigación deberán ser realizados por profesionales capacitados que actúen con tacto, respeto y legalidad.

Victimización terciaria: Se refiere a la victimización que recibe directamente del etiquetamiento y estigmatización que hace la sociedad contra la víctima, provocándole un sufrimiento añadido.

Violencia contra la mujer

Definición

La violencia ha sido utilizada por diferentes personas individuales o de grupo, consiste en causar daño físico o moral a una persona por un fin perseguido.

Al respecto Díaz Juárez establece: “La violencia es la fuerza que se ejerce sobre una persona o sobre una colectividad, con el objeto de conseguir lo que ni la palabra, ni el derecho, ni la moral nos consienten. Violencia, palabra que proviene del latín *vis*, que significa fuerza, sólo puede considerarse natural al manifestarse como respuesta ante amenazas, ante peligros o en presencia de situaciones penosas.” (Pàg.50)

Continúa definiendo Díaz Juárez “La violencia contra la mujer o llamado síndrome del maltrato contra la mujer se denomina también violencia conyugal, en la cual se observa una conducta abusiva que se da en el marco de una relación heterosexual adulta, que habitualmente incluye la convivencia, se caracteriza por ser crónica y unilateral, es decir, siempre de un hombre hacia una mujer.” (Pàg.50)

En la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer en el artículo 3, inciso j se establece:

Violencia contra la mujer: Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas para tales actos la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.

En el artículo 7 de la citada ley se establece:

Comete el delito contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada y continua, infectuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales o de convivencia, de intimidad i de noviazgo, amistad compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, O cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia.

Clases de Violencia

Violencia económica

Establecida en el artículo 3 inciso k de la citada ley y la define como: “Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, vienes, valores, derechos o recursos económicos.”

En el artículo 8 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, se encuentra tipificado el delito de violencia económica de la siguiente forma:

Comete el delito de violencia económica contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten o restrinjan, su patrimonio o lo ponga en riesgo, o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que les sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.

- d. Somete la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de esta y la de sus hijas e hijos.
- e. Ejerce violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar.

Violencia física:

Establecida en el artículo 3 inciso 1 de la ley antes referida la define como: “Acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad de una mujer.”

Violencia psicológica o emocional:

Establecida en el artículo 3 inciso m de la ley antes referida la define como: “Acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra las hijas o los hijos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.”

Violencia sexual

Establecida en el artículo 3 inciso m de la ley antes referida la define como: Acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerara la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Derechos de la víctima de violencia

Se encuentran contemplados en el artículo 13 de la ley antes referida, los siguientes:

Derechos de la víctima: Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos.

- a. Acceso a la información.
- b. Asistencia legal
- c. Los y las funcionarios que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso penal o de la víctima se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales, según el caso.

La legislación penal protege a las mujeres víctimas de violencia brindando medios para la asistencia integral según el caso.

Violencia en contra de la mujer, un problema escondido y acallado

Para la agrupación de mujeres tierra viva en su artículo ¿Qué dicen los medios de información acerca de la violencia contra la mujer? “La mujer siempre calla pues no encuentra salida alguna para el tormento que vive junto al hombre que le juro amor para toda la vida. Aunque la sociedad, el gobierno, los juristas y los promotores de los derechos humanos traten de esconder la verdad, este es un problema que día a día alcanza mayores dimensiones; golpes, violaciones, amenazas e insultos, son algunos de los ataques de las guatemaltecas tienen que enfrentar, sin más ayuda que ellas mismas, porque hasta el momento las leyes solo señalan que las agresiones acaecidas en el seno del hogar son asunto de índole privada en los que no se debe intervenir y es hasta que el varón ha lesionado gravemente a su pareja o, en el peor de los casos, le ha quitado la vida, es cuando la ley interviene. (Págs. 28 y 29).

Mujer víctima de la violencia

Villaseñor Valverde (1996) establece: “No se pueden estandarizar los tipos de mujer maltratada puesto que la violencia en contra de las mujeres ocurre en todos los estratos sociales, tanto bajos como altos, algunas víctimas son mujeres con poca educación mientras que otras

tienen maestrías o doctorados y pueden tener alta o baja autoestima, muchas de ellas tienen vidas prósperas y confianza en sí mismas; otras no. El punto de referencia para las mujeres víctimas de violencia es el estar involucradas en una relación con un abusador.”

Continúa indicando Villaseñor Valverde (1996): “Al principio de la relación, este tipo de hombre es amable caballeroso y quiere estar siempre con su novia. Y lo único que busca es que su novia esté alegre, posteriormente y paulatinamente él comienza a controlar y acosar; también puede comenzar criticando la forma de vestir de la mujer, a menudo se enoja o grita tira la puerta, cuestiona la fidelidad de la mujer, empieza a ponerle etiquetas. También comienza a pasar poco tiempo con ella dejándola sola en la casa mientras él se divierte, y si la mujer se queja por lo que él hace, le contesta, yo no me voy a quedar en la casa como un preso cuidándote, yo tengo una vida que vivir.” (Pág.27)

Asunción de su condición de víctima

Al respecto señala Gallart Ana (1998): “A lo largo de la historia dentro del seno de la familia, la mujer y los niños han sido las víctimas más frecuentes de la agresión por parte de los hombres. En los hogares donde hay mujer maltratada también suele haber niños maltratados. Además de serios daños físicos, la violencia causa en las víctimas trastornos

emocionales profundos y duraderos, baja autoestima, embotamiento afectivo y aislamiento social” (Pág. 8)

Según la autora Villaseñor Valverde (1996): “La mujer guatemalteca al igual que muchas alrededor del mundo, están socializadas para aceptar la agresión masculina como algo normal en su vida, como les ocurre a tantas otras, este factor facilita que ella provoque la agresión. A las mujeres no les gusta que las maltraten, su actuación está condicionada a la recepción de mensajes como la obligación de mantener el hogar, que la agresividad de los hombres hay que aplacarla.” (Pág. 28)

Sentimientos de la mujer víctima de la violencia

Villaseñor Valverde (1996) establece los siguientes:

Miedo: “Las amenazas y la violencia provocan a menudo un terror incontrolable a la mujer, este temor la inmoviliza y la puede paralizar hasta llegar a la apatía.

El problema más agudo se da cuando se interna la opresión, que se da cuando la mujer cree que es inferior y, al ser golpeada, piensa en seguida que algo malo pasó con ella, al internalizar su rol femenino tradicional de subordinación al hombre, se hace más vulnerable a la violencia, desarrollando mayor tolerancia a la relación abusiva.”

Indefinición: La mujer golpeada se encuentra a menudo en un estado de indefensión aprendida, producto de sus intentos fracasados por controlar o evitar la violencia, esto la lleva a creer que nada que haga puede cambiar la situación.

Culpa: El autor de las violaciones persuade a la víctima de que ella es la culpable. Le señala que le pega con razón, porque hace mal las cosas. Se le responsabiliza a ella del éxito o fracaso de su matrimonio.

Ambivalencia: Esta es la conducta de las mujeres golpeadas, es la que más confunde a quienes quieren ayudarlas; a pesar de que no quieren seguir siendo golpeadas, no quieren separarse de la persona (hombre) que las golpea; ellas quieren que la violencia termine y siempre mantienen viva la esperanza de que la pareja cambiará.

Aislamiento: La mujer golpeada se distancia de la gente por vergüenza o temor a que el victimario la agreda delante de los otros; asimismo el hombre controla y limita sus actividades y contactos internos; él desea acompañarla a todas partes, no la deja visitar sola a su familia y amistades, prácticamente ella está aislada material y emocionalmente, y por ello se hace aún más dependiente de su compañero y lamentablemente los que la rodean no se dan cuenta de los malos tratos;

ni ella tiene en quién confiar ni contactos con personas que puedan ayudarla.

Baja autoestima: Las situaciones de abuso refuerzan y ahondan los sentimientos de desvalorización, no permitiendo que crezca la confianza en sí misma y en sus capacidades.

Minimización del abuso: La mujer tiende a minimizar la gravedad de la situación por diversas razones; porque no sabe lo que es normal o abusivo en la relación, necesita creer que su pareja no es tan mala, se avergüenza de la situación, y cree ser la única responsable de ella.

Esperanza: La mujer siempre espera que su marido o compañero de hogar cambie, cree poder realizar su sueño de tener una buena vida y un matrimonio feliz.

Opresión: Aquí la mujer cree que es inferior, al ser maltratada, piensa enseguida que algo malo pasa en ella. Al internalizar su rol femenino tradicional de subordinación al hombre, se hace más vulnerable a la violencia, desarrollando mayor tolerancia en la relación abusiva.

Derechos humanos de la mujer

Para la asociación Convergencia Cívico Política de Mujeres (1999) en su artículo “la propuesta de un mundo” se definen los derechos humanos de la mujer como: Los derechos humanos son los derechos esenciales que tiene toda persona por el simple hecho de existir. Los derechos humanos también son normas de protección para las personas en lo relativo a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política y social o a cualquier otro aspecto que afecte su desarrollo integral como persona.

Estos derechos deben de ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por las leyes y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica ideológica, cultural y sexual ya que los mismos están estrechamente vinculados a la dignidad humana. (Pàg.13)

Continúa indicando la asociación antes indicada en su artículo Nuestros derechos “Estos derechos deben de ser reconocidos y garantizados por la sociedad, por las leyes y por el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, ideológica, cultural y sexual ya que los mismos están estrechamente vinculados a la dignidad humana.” (Pàg.18)

Para la asociación Convergencia Cívico Política de Mujeres (1999): Las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencia para lo cual el Estado debe garantizar el cumplimiento de los siguientes derechos:

Derecho a la vida

Este derecho no sólo tiene que ver con el hecho de estar vivas, sino a esa vida sana, digna y en libertad para desarrollar sus capacidades; tener acceso a una maternidad libre y voluntaria, es decir, poder acceder a una educación que las oriente a disfrutar de su sexualidad y a decidir el número de hijos e hijas que quieren tener, así poder estar en condiciones de cuidarlos y, en general, a tener acceso a más y mejores servicios de salud.

Derecho a la integridad física y mental

Enmarcan las formas comunes y evidentes de la violencia contra las mujeres y entre estas se encuentran:

Violencia física: (empujones, patadas, jalones de pelo o de brazo, machetazos, quemaduras, golpes y hasta la muerte).

Violencia sexual: (daño físico o emocional durante el acto sexual, acto que a menudo se realiza contra su voluntad).

Violencia emocional y psicológica: Este tipo de violencia es más difícil de reconocer pues no deja huellas tan evidentes como una golpiza, pero es igualmente devastadora. Violencia emocional: Cuando el hombre hace sentir a la mujer que no hace nada bien o que está loca, la humilla ante sus familiares, amigos o extraños.

Derecho a la no discriminación sexual

El hecho de ser mujer no la relega a trabajos inferiores, a que no la contraten por ser “tarea de hombres” a que se le pague menos; a que no se le tome en cuenta en elecciones de directivas comunales; a que no le aprueben créditos para trabajar o escriturar su casa.

Derecho a la privacidad

Las mujeres deben disfrutar del derecho a poder tener momentos propios para dedicarlos a su disfrute, a poder generar un espacio personal que dediquen a su reflexión, a su esparcimiento. Sin embargo, la gran mayoría de mujeres no lo pueden hacer, por sus ocupaciones en la casa, en la familia, para con el marido, en el trabajo, pero es uno de sus derechos.

Derecho a la igualdad jurídica y judicial

Implica que en todas las leyes se reconozca la total igualdad de derechos entre hombre y mujer, puesto que el Estado debe garantizar que nadie (autoridad, organización, empresa o persona individual) discrimine a las mujeres, pero eso no se ha cumplido, por tanto, la mejor manera de defenderlas y luchar por una sociedad libre de violencia es hacer que conozcan sus derechos, las leyes que las protegen y apoyarlas para que puedan organizarse con otras mujeres.

La primera actitud contra toda la violencia que la mujer recibe debe salir de ella misma, en tener en claro que la violencia no es natural y en exigir al hombre que no la agreda. Si se le maltrata deben tener el valor de separarse y denunciarlo. (Pág. 18-19)

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención Do Belém Do Pará)

En la introducción de la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer se establece que: la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) establecido para promover los derechos humanos de las mujeres en la Organización de los Estados Americanos.

La Comisión Interamericana de la Mujer tiene como misión inducir en la política pública la ciudadanía plena de las mujeres y la eliminación de la discriminación y la violencia de género.

Entre sus funciones se pueden destacar:

- A) Apoyar a los Estados Miembros en el cumplimiento de sus respectivos compromisos a nivel internacional e interamericano en materia de derechos humanos de las mujeres y equidad e igualdad de género.
- B) Apoyar a los esfuerzos de los Estados Miembros A promover el acceso a la participación, la representación, el liderazgo y la incidencia, plenos e igualitarios de las mujeres en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural.
- C) Promover la adopción o educación de medidas de carácter legislativo necesarios para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer.

En 1990 la Comisión Interamericana de Mujeres comenzó un proceso de consulta que tuvo como objetivo iniciar los trabajos de investigación y de propuesta para la regulación del fenómeno de la violencia contra la mujer. La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos adoptó en los que serían los principales avances y compromisos regionales en la materia, la Declaración Sobre la Erradicación de la Violencia contra la mujer.

Finalmente, el 9 de junio de 1994, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó, durante su vigésimo cuarto período ordinario de sesiones, la Convención Do Belém Do Pará en Brasil.

Durante 1994 y 1995 dos reuniones internacionales cuyos resultados son fundamentales en la activación y adopción de políticas gubernamentales y de medidas legislativas, de asistencia social y de prevención en los Estados Americanos, ya que se considera que la violencia contra la mujer incumbe al Estado puesto que impide el logro de los ideales constitucionales de igualdad y desarrollo de todos los ciudadanos.

Propone de una vez el desarrollo de Mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres para luchar contra el fenómeno de la Violencia contra su integridad física, sexual y psicológica tanto en el ámbito público como el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer conocido como Convención Do Belém Do Pará define la violencia contra las mujeres, establece el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia. Establece por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Este Tratado Internacional ha dado la pauta para la adopción de leyes y políticas sobre prevención, erradicación, y sanción de la violencia contra las mujeres en los Estados Parte de la Convención, formulación de planes nacionales, organización de campañas e implementación de protocolos y de servicios

de atención entre otras iniciativas, y ha sido un aporte significativo al fortalecimiento del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Conclusiones

La cámara Gesell representa un medio de prueba idóneo para la presentación de la declaración testimonial en casos de violencia contra la mujer, ayudando a evitar que la persona que ha sido víctima de violencia sea revictimizada y así evitar la vulnerabilidad que envuelve a la víctima en estos casos.

La cámara Gesell como medio alternativo en el proceso penal, es un mecanismo de soporte del sistema procesal que genera garantías y derechos a las víctimas. Ya que al dar su versión libre de los hechos, de forma confidencial, adecuada y segura se garantiza a la afectada la no revictimización, al no tener que comparecer a lo largo del proceso en reiteradas ocasiones.

La Cámara de Gesell constituye un instrumento de gran utilidad jurídica que si es utilizado correctamente garantiza la no revictimización, con lo que se lograría hacer efectivas las garantías Constitucionales y de Instrumentos Internacionales.

Se hace necesaria la obligatoriedad de uso de la Cámara de Gesell, para todos los delitos que puedan generar traumas en sus víctimas como lo es la violencia contra las mujeres en sus diferentes manifestaciones, como consecuencia de la victimización secundaria Judicial.

Referencias

Castillo de Juárez, Crista. (2007). *Teoría general del proceso*. Décimo tercera edición. Guatemala: Foto publicaciones litografía, editorial e imprenta.

De León Velasco, Héctor Aníbal y de Mata Vela, José Francisco. (1999). *Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial*. Décimo primera edición. Guatemala: Editorial Lerena y F y G editores.

Díaz Juárez, Carmen. (s.f.) *Violencia de género*. Guatemala: Ediciones M.R. De León.

Gallart, Ana. (1998). *Mesa contra la violencia: Cultura y violencia doméstica*. (s. e.). España. (Centro de documentación PRONICE).

Gutiérrez, Pedro A. (2007). *Delitos sexuales de menores*. Buenos Aires: Ediciones La Rocca.

Márquez Cárdenas, Álvaro E. (2011). *La victimología como estudio, redescubrimiento de la víctima para el proceso penal*. Bogotá, Colombia: (s.e)

Ossorio, Manuel. (1987). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Argentina: Editorial claridad S.A.

Oteiza Eduardo y otros. (2003). *Debido proceso*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.

Poroj Subuyuj Oscar Alfredo. (2007). *El proceso penal guatemalteco Generalidades, etapa preparatoria y la vía recursiva*. Primera edición. Guatemala: Magna Terra Editores.

Poroj Subuyuj Oscar Alfredo. (2009). *El proceso penal guatemalteco, tomo II, Etapas de debate, ejecución y su vía recursiva*. Primera edición. Guatemala: Magna Terra Editores.

Reyes Calderón, José Adolfo y Rosario León-Dell. (2002). *Victimología*. 3ra. Edición. Guatemala: Tipografía Nacional de Guatemala.

Soria Valverde, Miguel Ángel y José A. Hernández Sánchez. (1994). *El agresor sexual y la víctima*. Barcelona, España: Grupo Editorial, Boixareu.

Villaseñor Valverde, María Eugenia. (1996). *Violencia doméstica y agresión social en Guatemala*, Editorial Magna Terra Editores.

Naciones Unidas (2000). *Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social*. Traducción Universal de Salamanca. Copenhague. <http://www.un.org/spanish/esa/socdev/>.

Legislación

Cámara Penal, Corte Suprema de Justicia. *Circular No. 01-2009*, de fecha 09 de octubre de 2009.

Congreso de la República de Guatemala. (1973). Decreto Número 17-73. *Código Penal y sus reformas*. Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica, No.4561 del 27 de julio de 1973. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (1992). Decreto Número 51-92. *Código Procesal Penal y sus reformas*. Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica del 7 de diciembre de 1992. Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). Decreto Número 22-2008. *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer*. Publicado en el Diario Oficial de Centroamérica el 9 de abril de 2008. Guatemala.

Corte Suprema de Justicia, Acuerdo No.16-2013. *Protocolo para recibir declaraciones de niñas, niños y adolescentes víctimas y/o testigos.*

Publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo de 2013

Decreto no. 16-2013 *instructivo para el uso y funcionamiento de la cámara Gesell, circuito cerrado y otras herramientas para recibir las declaraciones de niños niñas adolescentes, víctimas y o testigos.*

Publicado en el Diario Oficial el 16 de mayo de 2013.

Fiscalía General, *Acuerdo Número 41-2010*, de fecha 10 de septiembre de 2010.

Iniciativa de Ley No. 3770 del Congreso de la República de Guatemala

Convergencia Cívica política de mujeres (1999). *La propuesta de un mundo*. Guatemala: (s.e.), diciembre, 1999. (Revista No. 13).

Convergencia Cívico Política de Mujeres (1999). *La propuesta de un mundo*. Guatemala:(s.e.), diciembre. (Revista No.13).

Ericka Daniela, Brahvo Dueñas (2011). *La implementación de la cámara Gesell como medio alternativo para la no revictimización en el proceso penal ecuatoriano*. Quito. Diciembre de 2011. Tesis de grado Universidad Internacional SEK. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Asociación de niño y niña centroamericanos (1994). *¿Qué dicen los medios de información acerca de la violencia contra la mujer?* Guatemala (s.e.) Tierra viva, agrupación de mujeres: 3er informe hemerográfico, noviembre 1994.